

Quiero hacerle llegar mi petición para que, desde su ministerio, se promueva el reconocimiento civil, de forma plena, del matrimonio canónico, no solo en su celebración, sino también en sus causas de disolución, de forma que este sea la unión indisoluble de un hombre y una mujer que se rija por la ley canónica.

El artículo 32.2 de la Constitución confía al legislador ordinario el desarrollo normativo de diversos aspectos del matrimonio con la expresión la ley regulará, a la que sigue, entre otras, la mención de las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo y las causas de separación y disolución.

Además, el artículo 14 de la Constitución, aplicado al matrimonio, posibilita la instauración de un sistema compuesto en el que, junto al matrimonio civil, concorra el matrimonio religioso 24; y también fundamenta, tal y como viene siendo interpretado por la jurisprudencia constitucional, la existencia de distinciones de trato cuando exista una causa justa y razonable.

También, el artículo 16 de la Constitución hace viable la instauración de un sistema facultativo, en virtud de los principios de libertad religiosa (art. 16.1), laicidad del Estado y cooperación con las confesiones (art. 16.3).

En efecto, el Estado debe garantizar la admisión de diversas formas de matrimonio religioso, sin más limitaciones que las necesarias para el mantenimiento del orden público protegido por la ley; también parece descartable «la imposición a todos los ciudadanos de un único estándar de matrimonio».

Por último, el Estado reconoce que las confesiones pueden participar en la determinación de su estatus jurídico civil, facilitando la implantación de un sistema matrimonial compuesto, donde coexistan el matrimonio civil y una pluralidad de matrimonios religiosos, en los términos que se establezca para cada uno de ellos, ya sea como simple forma de manifestación del consentimiento o como realidad sustantiva.

Un precedente similar al que solicito lo encontramos en Portugal, donde existe un sistema matrimonial facultativo establecido en el año 1940 tras un acuerdo («concordato») con la Santa Sede. El sistema era un sistema latino en el que el matrimonio canónico se reconocía con todos sus efectos (indisolubilidad) y jurisdicciones religiosas exclusivas.

También en otros países, como República Dominicana y Colombia, se ha establecido, por vía concordataria, la posibilidad de elegir entre el matrimonio civil, con posibilidad de divorcio, y el matrimonio canónico con efectos civiles, que venía a ser indisoluble no sólo ante la Iglesia sino también ante el Estado.

Por último, y con objeto de recuperar el matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico, también para aquellos que opten por la forma civil, le animamos a promover también un matrimonio civil indisoluble donde los cónyuges, si así lo desean, puedan ver reconocida por la sociedad y por el estado su entrega definitiva de por vida. ¿Sabe Vd. cuáles son las ventajas que para la sociedad y especialmente para los hijos tiene la fidelidad matrimonial?